



Resolución Jefatural

N° 666 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 23 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 941-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 23620-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 6.10.2 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, señala como uno de los criterios y disposiciones para el otorgamiento de subvención el de eficiencia en el pago de la subvención, de acuerdo a lo cual *“el monto que se disponga para el pago de subvenciones, como resultado de los convenios o adendas o disposición administrativa eficaz, deberá ser empleado preferentemente para la total cancelación de la obligación (...)”*;

Que, el numeral 7.2 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, establece que *“el otorgamiento de las subvenciones se efectúa de acuerdo a las presentes normas, bases de los concursos de otorgamiento de becas, convenios o acuerdos e instrumentos de similar naturaleza, y sus respectivas adendas (...)”*;

Que, el numeral 7.15.3.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VGMI-PRONABEC, establece que *“(...) los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VGMI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra *“(...) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Adenda N° 13 al Convenio N° 355-2012-MINEDU de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita entre el PRONABEC y la Universidad San Ignacio de Loyola, se aprueban los costos aplicables a los becarios de la Beca 18 y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2012, los mismos que se mantendrán vigente por toda la carrera;

Que, del análisis de la información señalada en la Adenda N° 13 al Convenio N° 355-2012-MINEDU suscrita entre el PRONABEC y la Universidad San Ignacio de Loyola, se advierte que los costos académicos aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2012 cumplen con lo establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC;

Que, por otro lado, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las

formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2004, señala lo siguiente: "(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 08 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas incorpora el valor por curso repetido aplicable a los becarios de la Beca 18 y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatorias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; Beca Excelencia Académica – Convocatorias 2017 y 2018 y Beca Vocación Maestro – Convocatoria 2014 como nota al pie de los costos académicos (matrícula y pensiones) aplicables a los becarios de la Universidad San Ignacio de Loyola que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 133-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF. En su Anexo N° 1 se advierte que se ha consignado a la Convocatoria 2015 de la Beca Vocación Maestro, siendo lo correcta consignar a la Convocatoria 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de dicho acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 941-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de evaluar y verificar los costos académicos por concepto de matrícula, pensión, número de cuotas, así como el valor del curso repetido de la Universidad San Ignacio de Loyola vigentes para el año 2019 aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2012, recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de los costos académicos por conceptos de matrícula y el pago de pensiones en cinco (05) cuotas, así como el valor del curso repetido de la Universidad San Ignacio de Loyola aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2012. Asimismo, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento recomendó la rectificación del error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 219-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que consigna a la convocatoria de la Beca Vocación Maestro;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos académicos por conceptos de matrícula, pensión, número de cuotas, así como el valor del curso repetido de la Universidad San Ignacio de Loyola aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración – Convocatoria 2012, conforme al siguiente detalle:

SERVICIOS ACADÉMICOS				
N°	Costos	Cuota N°	Monto unitario	Monto total
1	Matrícula	1	295.00	295.00
2	Pensión	1	990.00	4,950.00
		2	990.00	
		3	990.00	
		4	990.00	
		5	990.00	
TOTAL				5,245.00

* El costo mensual por curso, para efectos de la valorización de los cursos repetidos, será de S/ 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 soles) por cinco (05) cuotas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.3 de la Adenda N° 12 al Convenio N° 355-2012-MINEDU.

Artículo 2.- Rectificar, de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 219-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que consigna a la convocatoria de la Beca Vocación Maestro, conforme al siguiente detalle:

“(…)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.
SEDES	LIMA- LA MOLINA
BECAS	BECA 18 Convocatoria 2015 BECA VOCACIÓN MAESTRO – Convocatoria 2014 BECA 18 Convocatoria 2016

(…)”

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma manuscrita]
 LIC. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
 Directora de Sistema Administrativo III
 de la Oficina de Administración y Finanzas
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo